

Departamento Nacional de Planeación, copia de la solicitud formulada por Oscar Alberto Colorado Gil, para efectos de que amplíen la información relacionada con el punto 6 de la misma.

Quinto. Por Secretaría General de la Corte Constitucional, **REMITIR** a la Defensoría del Pueblo, la comunicación suscrita por Oscar Alberto Colorado Gil, para que la resuelva a través del Grupo Líder del Seguimiento a la Sentencia T-762 de 2015, con arreglo a la información de la que dispongan sobre los puntos planteados por él, en especial el primero de ellos.

Sexto. Por Secretaría General de la Corte Constitucional, **REMITIR** a Oscar Alberto Colorado Gil, copia de (i) los oficios remitidos por parte del Defensor Delegado para la Política Criminal, fechados el 6 y el 12 de abril de 2016; (ii) el informe de la Procuraduría Regional de Santander sobre la visita y verificación de las condiciones de reclusión en el municipio de San Gil; y, extendiendo la interpretación de la petición a los líderes del seguimiento, (iii) el oficio OF116-00052396/JMSC 110200 del 15 de junio de 2016, suscrito por la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, en calidad de integrantes del grupo Líder de Seguimiento de la Sentencia T-762 de 2015.

Notifíquese y cúmplase.


GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO
Magistrada


MARTHA VICTORIA SACHUCA MÉNDEZ
Secretaría General

CARCEL EL PEDREGAL, MEDELLIN JUNIO 7 DE 2016

Doctora
ELORIA STELLA ORTIZ DELCADO
SALA QUINTA DE REVISION
CORTE CONSTITUCIONAL
BOGOTA D.C.



Asunto: DERECHO DE PETICION

REFERENCIA: SENTENCIA T762 DE DICIEMBRE
16 DE 2015.

OSCAR ALBERTO COLOADO EC, MAYOR DE EDAD E IDENTIFICADO CON C.C. 70118833, ACTUALMENTE RECLUIDO EN EL COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO EL PEDREGAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN, INVOCANDO EL DERECHO DE PETICION CONSAGRADO EN EL ART. 23 DE LA CONSTITUCION NACIONAL Y LA LEY 1755 DE 2015, ME PERMITO MANIFESTARLE ALCUNAS INQUIETUDES Y SOLICITARLE UNA RESPUESTA DENTRO DE LOS TERMINOS LEGALES, A LOS PUNTOS QUE A CONTINUACION RELACIONO.

CON FECHA DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2015, ESTA SALA QUINTA DE REVISION DE LA CORTE CONSTITUCIONAL INTEGRADA POR LOS MAGISTRADOS JORGE IVAN PALACIO PALACIO Y JORGE IGNACIO PREFECT CHALSUB Y LA MAGISTRADA ELORIA STELLA ORTIZ DELCADO, QUIEN LA PRESIDE, PROFIRIO LA SENTENCIA T762 DE

LA FECHA ANOTADA, MEDIANTE LA CUAL REITERÓ LA EXISTENCIA DE UN ESTADO DE COSAS CONTRARIO A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991, EN EL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO DEL PAÍS YA DECLARADO EN LA SENTENCIA T-388 DE 2013.

TAMBIÉN SE DECLARÓ "QUE LA POLÍTICA CRIMINAL COLOMBIANA HA SIDO REACTIVA, POPULISTA, POCO REFLEXIVA, VOLÁTIL, INCOHERENTE Y SUBORDINADA A LA POLÍTICA DE SEGURIDAD. ASÍ MISMO QUE EL MANEJO HISTÓRICO DE LA POLÍTICA CRIMINAL EN EL PAÍS HA CONTRIBUIDO A PERPETUAR LA VIOLACIÓN MASIVA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD E IMPIDE, EN LA ACTUALIDAD, LOGRAR EL FIN RESOCIALIZADOR DE LA PENA"

SITUACIÓN YA EXISTENTE Y ADVERTIDA POR ESTA CORPORACIÓN MEDIANTE SENTENCIA T-153 DE 1998 Y RATIFICADO EN LA SENTENCIA T-388 DE 2013, QUE A LA VEZ CONLLEVA A LA SENTENCIA T-762 DE 2015, ANTE EL DESCONOCIMIENTO POR PARTE DE LAS ENTIDADES INVOLUCRADAS, DE LO RESUELTO EN ANTERIORES PROVIDENCIAS Y SU MANIFIESTA NEGLIGENCIA E INOPERANCIA PARA SUPERAR EL ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL DE NUESTRO SISTEMA PENITENCIARIO

ES EN ESTA ÚLTIMA DECISIÓN QUE ESTE ALTO TRIBUNAL RECOGIENDO UN SIN NÚMERO DE TUTELAS PRESENTADAS POR INTERNOS DE CARCELES DE TODO

EL PAIS, ANTE LA CONTINUA Y REITERADA VIOLACION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, ADEMÁS DE HACER LOS ANTERIORES PRONUNCIAMIENTOS, EMITE UNA SERIE DE ORDENES A LAS DIFERENTES ENTIDADES RESPONSABLES DEL ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CONCEDE UNOS PLAZOS PERENTORIOS PARA QUE SE CUMPLAN Y EVITAR ASI, QUE SE MANTENGA LA VULNERACION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, ADVERTIDA DESDE 1998 E INGNORADA HASTA LA FECHA POR ESTOS ENTES PUBLICOS

EN ESTA SENTENCIA T-762, NUMERAL VIGESIMO SEGUNDO, DE LA PARTE RESOLUTIVA Y COMO CONSECUENCIA DE LA REITERACION DEL ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL (ECI), DECLARADO EN LA SENTENCIA T-388 DE 2013, SE PROFIRIERON UNA SERIE DE ORDENES AL CONGRESO DE LA REPUBLICA, AL GOBIERNO NACIONAL POR INTERMEDIO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y EL DERECHO, A LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, AL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, AL INPEC, USPEC, MINISTERIO DE EDUCACION, DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CONSEJO SUPERIOR DE POLITICA CRIMINAL, DEFENSORIA DEL PUEBLO, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, MINISTERIO DEL INTERIOR, PARA QUE EN EL AMBITO DE SUS FUNCIONES Y FACULTADES REALICEN TODO LO PERTINENTE PARA LA SUPERACION

DEL ECI, DE ACUERDO A LO ORDENADO EN ESTA SENTENCIA, EN LOS NUMERALES VICESIMO SEGUNDO AL TREINTA CESIMO PRIMERO Y CON EL FIN DE LOGRAR UN GRADO DE EFICACIA MAYOR DE ESTAS ORDENES Y FACILITAR EL SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS MISMAS

DE MANERA ACERTADA LA CORTE DETIENE CLARO QUE ES LA AUSENCIA DE UNA POLITICA CRIMINAL ARTICULADA, CONSISTENTE, COHERENTE Y FUNDADA EN ELEMENTOS EMPIRICOS Y EN MARCADA CONSTITUCIONALMENTE, LO QUE HA CONTRIBUIDO A AHONDAR LA CRISIS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO Y UN FRACASO EN LA LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD A PARTIR DE SUS DIFERENTES ESTRATEGIAS Y ACCIONES, EN EL AMBITO SOCIAL, JURIDICO, ECONOMICO, CULTURAL, ADMINISTRATIVO Y TECNOLOGICO

BASTA SOLO CITAR ALCUNOS ASPECTOS DE NUESTRA LEGISLACION PENAL Y SU DESACERTADA APLICACION COMO MANIFESTACION DE SU INCOHERENCIA Y DESARTICULACION QUE HA HECHO DE ELLA UN FRACASO ADVERTIDO Y RECONOCIDO POR ESTA ALTA CORPORACION, A TRAVES DE SUS DIFERENTES PRONUNCIAMIENTOS, VEAMOS:

1. LA PRETENDIDA IGUALDAD DE ARMAS COMO PRINCIPIO RECTOR DE NUESTRO SISTEMA PENAL ACUSATORIO, LEY 406 DE 2004, SOLO EXISTE EN EL PAPEL, PUES EN LA PRACTICA LA DESIGUALDAD ES TAL,

QUE LOS IMPUTADOS EN LA MAYORIA DE LOS CASOS NO TIENEN OTRA OPCION QUE ACEPTAR CARGOS O ALLANARSE A ELLOS. ANTE LAS IMPUTACIONES QUE ES "MOSTRADO", ANTE ELLOS, LA FISCALIA LES FORMULA. NO PUEDE HABLARSE DE IGUALDAD DE ARMAS CUANDO EL "ADVERSARIO" ENTE ACUSADOR, TIENE A SU DISPOSICION TODOS LOS RECURSOS DEL ESTADO PARA SACAR ADELANTE SU TEORIA DEL CASO, FRENTE A UN CIUDADANO SIN RECURSOS ECONOMICOS Y TECNOLOGICOS PARA ENFRENTARSE A TODA UNA INSTITUCION PROVISTA DE TODO LO NECESARIO

EN LA PRACTICA OBSERVAMOS QUE UN GRAN NUMERO DE IMPUTADOS TERMINAN REPRESENTADOS EN LOS PROCESOS POR UN DEFENSOR PUBLICO, QUE ANTE EL GRAN NUMERO DE DEFENSAS A SU CARGO, INCOMPETENCIA Y OTRAS RAZONES, TERMINAN CONDUYENDO LAS PRETENSIONES DE LA FISCALIA, FORZANDO A UN PREACUERDO Y ASI NO SE HACE MAS EVIDENTE EL FRACASO DE ESTE SISTEMA PENAL, INOPERANTE EN NUESTRA SOCIEDAD.

2. A ESTO SE SUMA LA LIBERTAD DE IMPUTACION DE LA FISCALIA, SIN NINGUN CONTROL JURISDICCIONAL, PUES SOLO ES UN ACTO DE COMUNICACION AL IMPUTADO Y NO HAY EXISTENCIA PROBATORIA, POR LO QUE LA FISCALIA HACE USO DE DICHA FACULTAD PARA IMPONER SU CAPACIDAD DE NEGOCIACION ANTE EL DESAMPARADO CIUDADANO, QUIEN ANTE LA LECTURA E IMPUTACION DE CARGOS Y LA "AMENAZA"

o ADVERTENCIA DE SER CONDENADO A MUCHOS AÑOS DE CARCEL SI SE VA A JUICIO TERMINA ACEPTANDO EL OFRECIMIENTO DEZ FISCAL Y CARLOS EN LOS QUE EN MUCHOS CASOS, NO ES RESPONSABLE.

3. ESTA SITUACION SE HA CONVERTIDO EN LO QUE POPULARMENTE SE REFIEREN COMO UNA "EXTORSION JURIDICA", PUES EL IMPUTADO, SIN ASESORIA IDONEA NI CONOCIMIENTO SUFICIENTE, SE SIENTE PRESIONADO ANTE LAS IMPUTACIONES DE ESCOBICANTE, QUE ANTE EL RESULTA LA FISCALIA, TERMINANDO POR ACEPTAR LOS CARROS O ALGUNOS DE ELLOS, COADYUVADO EN MUCHOS CASOS POR SU DEFENSOR Y POR LA DIFICIL SITUACION ECONOMICA PARA AFRONTAR UN JUICIO CON POSIBILIDADES DE EXITO

4. TAMBIEN SE REFLEJA LA INCOHERENCIA EN NUESTRA POLITICA CRIMINAL EN LOS ARTS 385, 64 Y 68A DE LA LEY 599 DE 2000 AL CONSERVAR LA EXCLUSION DE BENEFICIOS Y SUBROGADOS PENALES, AFUNDIENDO LA OTANEDAD DE LA CONDUCTA PUNIBLE Y NO LA PERSONALIDAD DEL INFRACTOR COMO SE HA PRETENDIDO EN DIFERENTES PRONUNCIAMIENTOS DE NUESTRAS CORTES, PERO QUE NUESTROS OPERADORES JURIDICOS DESCONOCEN Y OPTAN POR APLICAR LITERALMENTE LA NORMA Y POR LO TANTO EL DESCONOCIMIENTO A LA LIBERTAD PROVISORIAL Y A LA APLICACION DE MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA PRIVACION DE LA LIBERTAD INTRAMURAL

LA REALIDAD NOS MUESTRA QUE LA REGLA GENERAL ES LA PRIVACION DE LA LIBERTAD Y NO LA EXCEPCIÓN COMO SE PREDICA EN NUESTRA NORMATIVIDAD, CONTRIBUYENDO AL HACIMAMIENTO CARCELARIO Y POR TANTO, AL FRACASO DE LA POLÍTICA CRIMINAL, PUES COMO LO HA DICHO ESTA CORPORACIÓN, NUESTRAS CARCELES SE HAN CONVERTIDO EN "UNIVERSIDADES" DEL CRIMEN, ANTE LA AUSENCIA DEL FIN RESOCIALIZADOR COMO META DE LA PENA IMPUESTA

VEASE NOMAS, LA INDEBIDA INTERPRETACIÓN QUE SE VIENE HACIENDO DEL CONCEPTO "PREVA VALORACION DE LA CONDUCTA PONIBLE" CONSIGNADO EN EL ART 64 DEL LEY 599 DE 2000, POR EL CUAL NUESTROS SUJETOS VIENEN NEGANDO EL BENEFICIO DE LA LIBERTAD CONDICIONAL, HACIENDO UNA DOBLO VALORACION DE LA CONDUCTA PONIBLE, CUANDO ESTA SOLO CORRESPONDE AL JUEZ DE INSTANCIA AL MOMENTO DE IMPONER LA PENA, DESCONOCIENDO ASI QUE EL CONDENADO HAYA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS LEGALES PARA DICHO BENEFICIO Y SU PROCESO DE RESOCIALIZACION QUE LA MISMA NORMA CONSIDERA

5. EN ESTE ORDEN DE IDEAS, TAMBIEN SE VIENE DESCONOCIENDO, NO CON MEJORES ARGUMENTOS SUBIDICOS, LO CONSIGNADO EN LA LEY 1760 DE 2015 Y LA SENTENCIA C390 DE LA AL. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, COMO AUTOCEDENTE JUDICIAL DE ESTA LEY, DONDE SE INSTA A APLICAR MEDIDAS ALTERNATIVAS

A LA PRIVACION DE LA LIBERTAD, A FIN DE QUE ESTA SEA LA EXCEPCION Y NO LA REGLA GENERAL EN ESTA LEY 1760 SE PRESCRIBE QUE EL JUEZ DE CONTRA DICTAMEN DEBERA VALORAR PENALMENTE SI SE CONFIRMAN LOS REQUISITOS PARA DECRETAR UNA MEDIDA DE ASSEGURAMIENTO, SIN TENER EN CONSIDERACION EXCLUSIVAMENTE LA CONDUCTA TUNIBLE QUE SE INVESTIGA

NUESTRA REALIDAD CARCELARIA NOS INDICA QUE SE HACE TODO LO CONTRARIO, A MODO DE EJEMPLO, EN LAS INVESTIGACIONES DONDE SE IMPONE CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRUADO, NO SE RECONOCE UN DON BENEFICIO ADMINISTRATIVO O JURIDICO NI SE APLICAN MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA PRIVACION DE LA LIBERTAD, PORQUE NUESTROS OPERADORES JURIDICOS, MAS CONSIDERADO ESTA CONDUCTA COMO CRIME, SIN ATENDER LO REFERENTE A LA PERSONALIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR, Y APLICAN LITERRAMENTE LA EXCLUSION A BENEFICIOS POR ESTAR RELACIONADO ESTE DELITO EN LOS ARTICULOS 68 A Y 385 DE LA LEY 599 DE 2000, LO QUE EVIDENCIA LA INCOHERENCIA DE NUESTRA NORMATIVIDAD Y POR ENDE SU DESAFORTUNADA APLICACION.

PODRIAMOS MENCIONAR MUCHAS MAS INCOHERENCIAS Y CONTRASENTIDOS EN NUESTRA LEGISLACION PENAL, QUE HAN CONTRIBUIDO EL FRACASO DE NUESTRA POLITICA CRIMINAL, LO QUE SE HACE INNECESARIO, PUES ESTA CORTE BIEN CONOCE DEL ASUNTO Y ASI LO EXPRESO EN LA SENTENCIA ALUDIDA

ANTES DE FORMULAR LAS PETICIONES DE ESTE DERECHO DE PETICIÓN, ME PERMITO MANIFESTARLE A ESTA HONORABLE CORTE, QUE CONSIDERO INNECESARIO TRANSCRIBIR LAS ORDENES QUE SE EMITIERON EN LA SENTENCIA T 762, Y POR TAL, RESPECTUOSAMENTE DEBIDO SE REMITA A LO ALLI CONSIGNADO.

EN ESTE ORDEN DE IDEAS Y TENIENDO EN CUENTA LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ME PERMITO FORMULAR ANTE USTED LAS SIGUIENTES

PETICIONES

1. SE SIRVA INFORMARME QUE FRANQUES, OBSTACULOS Y ACCIONES HAN REALIZADO LAS ENTIDADES INVOLUCRADAS EN LA SENTENCIA T 762 DE 2015, EN CUMPLIMIENTO DE LAS ORDENES EMITIDAS EN LA MISMA Y PARA LO CUAL SE CONCEDE UN PLAZO
2. QUE PROYECTOS DE LEY SE VIENEN ADELANZANDO EN EL CONGRESO PARA CUMPLIR CON LO ORDENADO EN DICHA PROVIDENCIA
3. QUE SE HA REALIZADO POR PARTE DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA Y EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, ANTE EL EXHORTAMIENTO QUE HACE ESTA CORPORACION PARA REVISAR EL SISTEMA DE TASACION DE PENAS EN LA LEGISLACION ACTUAL, CON EL FIN DE IDENTIFICAR LAS INCOHERENCIAS E INCONSISTENCIAS DEL MISMO, ^{DE ACUERDO} CON EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LA PENA,

Y TOMAR LOS CORRECTIVOS DEL CASO, TAL COMO SE DICE EN ESTA SENTENCIA

4. QUE HA HECHO EL CONGRESO DE LA REPUBLICA, EL GOBIERNO NACIONAL Y LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION PARA LA CREACION E IMPLEMENTACION Y/O EJECUCION DE UN SISTEMA AMPLIO DE PENAS Y MEDIDAS DE ASESURAMIENTO ALTERNATIVAS DE LA PRIVACION DE LA LIBERTAD, COMO ALLI SE LES EXHORTA
5. INFORMARLE Y EXPEDIRLE COPIA DE LOS INFORMES QUE HAYAN RENDIDO EN RAZON DE ESTA SENTENCIA, LA DEFENSORIA DEL PUEBLO Y LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, DENTRO DEL CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN IMPARTIDA PARA EL SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA, ENCARGADA A ESTOS ENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE FALLO (VER NUMERALES 28, 29 Y 30 PARTE RESOLUTIVA)
6. INFORMAR SI EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION HAN HECHO LAS EJECUCIONES NECESARIAS DE QUE TRATA EL NUMERAL 34 DEL FALLO
7. QUE PLAZOS CONCRETOS SE CONCEDA A CADA UNA DE LAS ENTIDADES REQUERIDAS EN DICHA SENTENCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO ALLI ORDENADO PARA ACABAR CON EL ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL (ECI) DECLARADO POR ESTA CORTE.

PARA CONCLUIR MI PETICION, REITERO LO SOLICITADO EN EL NUMERAL PRIMERO DE ESTE ACAPITE PETITORIO, EN EL SENTIDO DE INFORMARME TODO LO REALIZADO POR LAS ENTIDADES ACA INVOLUCRADAS EN CUMPLIMIENTO DE LAS ORDENES IMPARTIDAS EN ESTA SENTENCIA Y EN EL MARCO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE CADA ENTIDAD, PUES NO ORSTANTE HABER TRANSCURRIDO UN TIEMPO CONSIDERABLE, LUEGO DE LA NOTIFICACION DE ESTA PROVIDENCIA, NO SE HA EVIDENCIADO NINGUN CAMBIO EN LA GRAVE SITUACION CARCELARIA, LA LEGISLACION, LA POLITICA CRIMINAL Y EN NINGUNO DE LOS PUNTOS QUE SE RELACIONAN EN LA DECISION ALUDIDA

RECIBIRE NOTIFICACIONES EN EL COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO EL PEDREGAL PATIO F DE LA CIUDAD DE MEDALLIN

DE USTED AFECTAMENTE



OSCAR ALBERTO COLORADO C/1
C.C. 70118833 DE MEDALLIN
T.DG204